

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

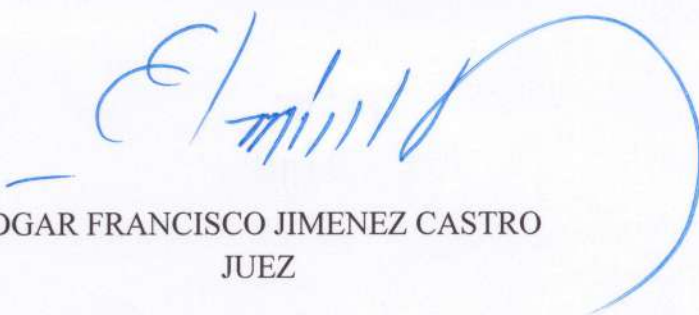
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener por efectuadas en debida forma las publicaciones ordenadas por el artículo 523 del Código General del Proceso.

2. Fijar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)* para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 501 *ibídem*.

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que esos bienes forman parte de la sociedad conyugal a liquidar, así como los linderos actualizados, tradición, etc., es decir, certificado de libertad y tradición con expedición no superior a un mes, o copia de escrituras públicas según corresponda.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.2019-0199 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, quince (15) de diciembre de 2020

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. REMITIR al peticionario de la solicitud allegada el 14 de julio de los cursantes a lo ordenado en auto adiado 13 de julio de los cursantes, el cual se encuentra en firme.

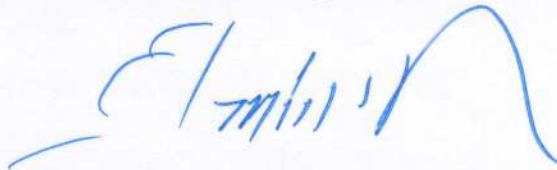
2. TENER por agregada al expediente la publicación aportada por el apoderado demandante, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

3. PONER en conocimiento de los interesados la publicación realizada el 28 de octubre de 2020, en cumplimiento del inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo No. PSAAA14-10118 del 04 de marzo de 2014.

4. DESIGNAR a la abogada ANDREA ROMERO RODRÍGUEZ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho, para que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, concorra inmediatamente a asumir el cargo de curador *ad-litem* de GILMA AURORA CASTAÑEDA BUSTOS, MARÍA EUGENIA CASTAÑEDA BUSTOS, TERESA DE JESUS CASTAÑEDA BUSTOS, ÁLVARO AUGUSTO CASTAÑEDA BUSTOS, MANUEL JAVIER CASTAÑEDA BUSTOS, LUIS HUMBERTO CASTAÑEDA BUSTOS, HECTOR HERNANDO CASTAÑEDA BUSTOS (hijos de LUIS TEODORO CASTAÑEDA OSPINA); LUIS HERNANDO CASTAÑEDA VALBUENA, CLEMENCIA DE LAS MERCEDES CASTAÑEDA VALBUENA, JUAN CARLOS CASTAÑEDA VALBUENA y MARÍA DEL CARMÉN VALBUENA CAÑON (herederos y cónyuge sobreviviente de LUIS HERNANDO CASTAÑEDA OSPINA) en forma gratuita, y proceda a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

A la auxiliar de la justicia mencionada en el párrafo anterior, póngasele en conocimiento la designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.2019-0298 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por Secretaría, corrija la publicación realizada en el aplicativo *WEB* -Registro Nacional De Personas Emplazadas-, como quiera que, en el mismo se indicó en forma errada el nombre de las partes. Contabilícese el término correspondiente.

CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.2019-0322 00 (4)



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener por efectuadas en debida forma las publicaciones ordenadas por el artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

2. Fijar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021)* para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 501 *ibídem*.

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que los bienes forman parte de la sociedad conyugal a liquidar, así como los linderos actualizados, tradición, etc., es decir, certificado de libertad y tradición con expedición no superior a un mes, o copia de escrituras públicas según corresponda.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.2019-0362 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. TENER por contestada la demanda por el demandado, señor HENRY VARGAS VÁSQUEZ, dentro de la oportunidad legal.

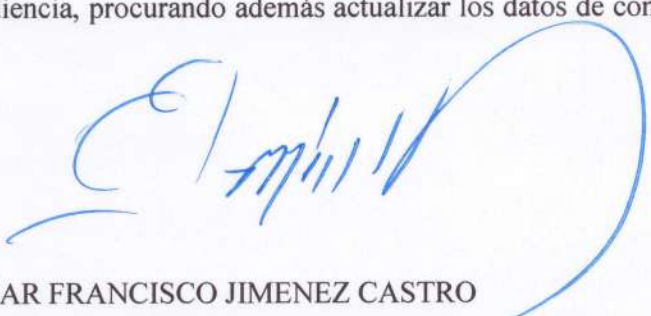
2. RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA RÍOS VARGAS, como apoderada judicial de HENRY VARGAS VÁSQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. De conformidad con las reglas de tránsito de legislación dispuestas en el artículo 625 del Código General del Proceso, SEÑALAR las *nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)*, para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del mismo estatuto. Así mismo se cita a las partes a efecto de ser interrogadas, agotar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Así mismo, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372, numerales 3º y 4º *ibidem*).

Secretaría, por el medio más expedito posible cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.2019-0371 (2)



2019-0371 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

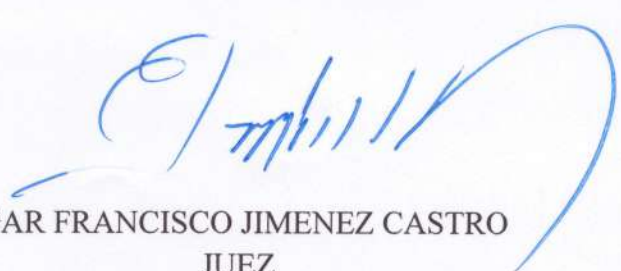
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Tener por efectuadas en debida forma las publicaciones ordenadas por el artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

2. Fijar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)*, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 501 *ibídem*.

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que esos bienes forman parte de la sociedad conyugal a liquidar, así como los linderos actualizados, tradición, etc., es decir, certificado de libertad y tradición con expedición no superior a un mes, o copia de escrituras públicas según corresponda.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.2020-0096 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

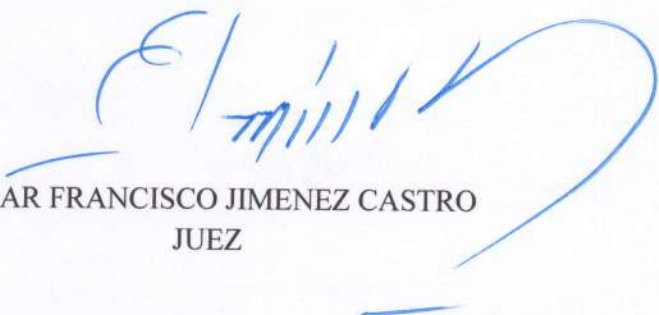
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Remitir al peticionario a lo ordenado en auto de 18 de enero de 2019.
2. Secretaría, actualice los oficios ordenados en auto de 18 de enero de 2019 y haga entrega de los mismos al peticionario, teniendo en cuenta el poder conferido al abogado Gilberto Montenegro Ávila.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.2016-0156 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1º Aporte completo poder de representación, pues el allegado con la demanda está incompleto.

2º Dentro de los anexos de la demanda hay varios documentos incompletos, por lo que deberá aportarse copia completa de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0257-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver respecto de la ejecución de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá que declaró nulo el matrimonio católico contraído entre los señores YANETH JARAMILLO CUESTAS y LUIS JOSE MARIÑO GALLO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992 y por obrar original del Decreto confirmatorio de la sentencia definitiva dictada el 5 de diciembre de 2019 por la que se declaró nulo tal matrimonio, y de su constancia de ejecutoria, habrá de ordenarse la cesación de los efectos civiles de la nulidad declarada (artículos 141 y siguientes del Código Civil).

SENTENCIA

Ahora bien, como el presente trámite no requiere de la práctica de ninguna otra prueba, diferente de la documental que se allegó con la demanda, considera el Juzgado que atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, ha de emitirse en esta providencia la sentencia correspondiente, pues no se vulnera ningún derecho fundamental.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2019 proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Zipaquirá (Cundinamarca), por la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico contraído entre los señores ANA YANETH JARAMILLO CUESTAS y LUIS JOSE MARIÑO GALLO, en cuanto a los efectos civiles corresponda.

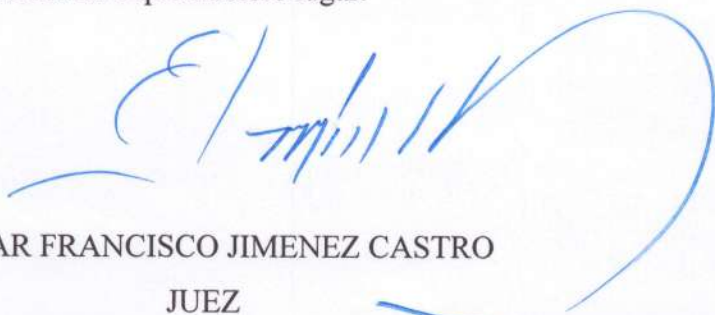
SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio católico declarado nulo.

TERCERO: ORDENAR la inscripción en el registro civil de matrimonio correspondiente y de nacimiento de las partes. Líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, copia de esta providencia si así lo solicitaren.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, en consecuencia, archívese previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0254-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda por la cual se solicita abrir el proceso de sucesión del causante DÍDIMO VEGA MARQUEZ, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

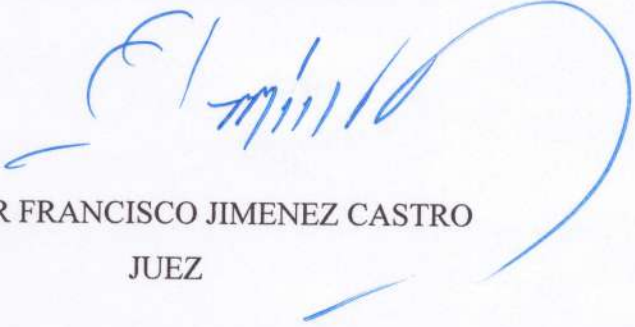
1º Aporte copia del registro civil de matrimonio del causante con la señora GABRIELINA GRANADOS DE VEGA.

2º Aporte un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, así como un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. (artículo 489 numerales 5º y 6º *ibidem*, esto es, como anexos de la demanda.

3º Indique la dirección física como de correo electrónico donde los señores LUIS ORLANDO VEGA GRANADOS y MARCO ABEL VEGA GRANADOS, recibirán notificaciones personales.

4º Indique la dirección de correo electrónico donde la señora GABRIELINA GRANADOS DE VEGA recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

P.C.0253-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,

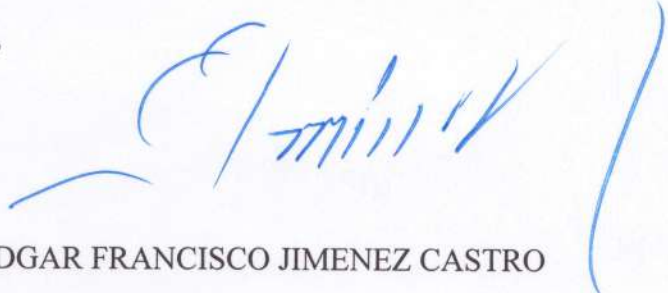
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la anterior demanda de Separación de Bienes, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

De conformidad con el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (artículo 40 numeral 7 de la Ley 640 de 2001)

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

P.C.0252-20

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)
El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención de que transcurrió en silencio el término de traslado de la actualización de crédito presentada por el extremo ejecutante, procedió el Despacho a revisarla oficiosamente, al hacerlo, advirtió que la misma no se ajusta al título ejecutivo ni al mandamiento de pago, pues el solicitante no realizó el cálculo del incremento de la cuota de alimentos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

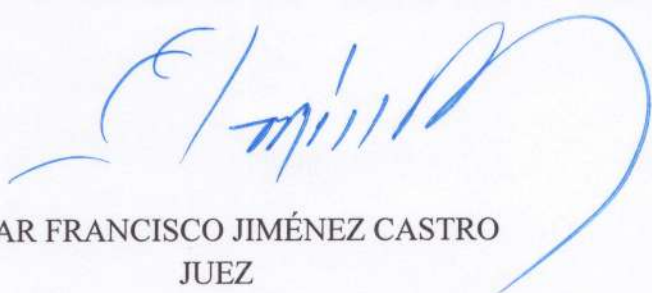
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará y cuantificará hasta junio de 2020 la liquidación del crédito, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL CUOTA ALIMENTOS hasta junio de 2020)	\$2.247.071,00
INTERESES CUOTAS	\$96.005,00
SALDO LIQUIDACIÓN ANTERIOR (A favor de la demandante)	\$2.293.382,50
TOTAL ADEUDADO LIQ. CRÉDITO	\$ 4.636.458,50

1. En definitiva, la liquidación de crédito hasta el mes de junio de 2020 asciende a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.636.458,50) M/cte.

2. En firme la presente decisión, hágase entrega de los títulos de depósito judicial correspondientes, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso teniendo en cuenta las sumas aprobadas por concepto de liquidaciones de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2018-0041 00 (12)

2018-0041 00 (12)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

El secretario,
